



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés. -

|                     |                                                                                              |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:            | Ejecutivo singular                                                                           |
| Demandante:         | BANCOLOMBIA S.A.                                                                             |
| Demandados:         | EDWIN SALAZAR MARÍN<br>LUZ ÁNGELA RAMÍREZ PÉREZ                                              |
| Asunto:             | Auto inadmite demanda                                                                        |
| Expediente digital: | 05001 31 03 001 <b>2023-00404-00</b>                                                         |
| Correo electrónico: | <a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |

La demanda de la referencia, **SE INADmite** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

1. Aclarará y/o complementará el hecho 15 del libelo demandatorio, como quiera que, sobre sobre los inmuebles gravados con hipoteca, matrículas inmobiliarias Nros. 001-1391518 y 001-1391245, en la anotación N° 10 de los certificado de tradición, existe un embargo ordenado en proceso ejecutivo con acción personal, que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando, bajo juramento, si en aquel proceso ha sido citado y de haberlo sido, la fecha de notificación (numeral 1° del artículo 468 del CGP, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 y artículo 90 ibidem).
2. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

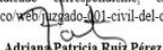
**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

JR